7)

2

Almonedas y remates de vinos de Hornos

En la casa del concejo de la villa de Hornos a veinte e quatro
dias del mes de otubre de mill e quinientos e sesenta e
dos años el muy magnifico señor Juan Perez de Carvajal alcalde
ordinario en la dicha villa e su tierra e por mandado de Ayala
e Juan Perez de Yrala regidores de la dicha villa e Juan de Aristeguy
su fiel de executorias en su nombre de mi Pedro Lopez de Carvajal
e Gallarzteguy su fiel del concejo de este dicho año
el dicho señor alcalde e regidores dixeron que por quanto no avia
arrendamiento del baste e mi de vino tinto y convenia que
se hiciese e para ello mandaron publicar por las yglesias e dicho
dia e a quien arriba almoneda y cumpliendo lo susodicho
se asentó e llegó a costumbrado del dicho concejo con los
dichos regidores e hizo tocar la campana e puesta
una candela de cera pregonando Juan Perez de Ayala
pregonero publico dixeron que ponian e pusieron el dicho arren
damiento e baste e mi de vino tinto en la forma y manera en las
partes e lugares que por sus mercedes fuere señalados e
con la alcabala acostumbrada y esta vino tinto
sea de la misma e vino antes que se pueda vender
los arrendadores e la que se ha dado por bueno
por el alcalde e regidores [illegible] de [illegible] mas ayudavez que
[illegible] aplicados por la [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] por [illegible] el dicho
arrendamiento [illegible] que [illegible] es cumplido desde
[illegible] del [illegible] e [illegible] no hubo [illegible]
[illegible] y se [illegible] la dicha candela el dicho señor alcalde y regidores
pidieron testimonio — testigos Juan de Aristeguy e Juan
de Urrecta y otros muchos vecinos de la dicha villa
testado [illegible] no vaia

Pedro Lopez de Carvajal

Segunda almoneda

En la dicha casa del concejo dia de mi que se contaron [illegible]
dia del mes de [illegible] del dicho año de mill e quinientos e sesenta
e dos años el dicho señor alcalde [illegible] e regidores de la villa